



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 218-2019-AMPI

Ica, **18 MAR. 2019**

VISTO: El Informe N° 116-2019-GDESC-MPI, emitido por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, en atención al Expediente Administrativo N° 01879-2019-MPI, promovido por María del Carmen Atauje Galindo, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0090-2019-GDESC-MPI, de fecha 23 de Enero de 2019, remitido los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de atender conforme a derecho; y el Informe Legal N° 0025-2019-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el art. 194 de la Constitución Política del Perú, regulada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, establece que las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Conforme a lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con fecha 13 de Febrero del 2019, la administrada Doña María del Carmen Atauje Galindo, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 090-2019-MPI, de fecha 23 de Enero del 2019, debidamente notificada el 24 de Enero del 2019; que se verifica que el Recurso de Apelación planteado por la administrada ha sido interpuesto dentro del plazo, conforme a lo establecido en el art. 216 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

Que, de la verificación del presente Expediente Administrativo N° 001879-2019-MPI, se tiene el Acta de Inspección y Verificación N° 000339-2018-MPI, de fecha 03 de Septiembre del 2018, en el que se constata que al momento de la Inspección se encuentra reabierto el establecimiento que fue clausurado mediante Resolución Gerencial 0632-2018-GDESC-MPI, de fecha 22 de mayo de 2018, expedida por la Gerencia Municipal de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ica, que ordenó trabar medida cautelar previa de clausura temporal, de la cual la administrada no procedió a levantar las observaciones advertidas en dicha resolución, y reabrió su establecimiento, por lo que se procedió a la Infracción de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, adjuntándose las impresiones de la tomas fotográficas.

Que, la administrada María del Carmen Atauje Galindo, en su recurso de apelación interpuesto indica que cuenta con Licencia de Funcionamiento obtenido en virtud del Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo- Ley N° 29060 presentado, y que cumplió con el pazo máximo de clausura temporal de 30 días calendarios, empero conforme establecido en el art. 38 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, la Clausura Temporal tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios y/o HASTA CUMPLIR CON LA SUBSANACIÓN O REGULARIZACIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA.

Que, mediante el folio N° 64 al N° 67 contenidos en el Expediente Administrativo N° 001879-2019-MPI, de los medios probatorios ofrecidos por la administrada, la administrada indica que mediante Resolución Gerencial N° 632-2018-GDESC-MPI, se ordenó la clausura temporal de su establecimiento por conducir un establecimiento sin Licencia de Funcionamiento, de lo que la administrada cumplido el plazo de los 30 días calendarios de la clausura de su establecimiento mediante solicitud de registro N° 007008-2018-MPI, solicitó su levantamiento, indicando que nunca hubo conducta infractora y siempre existió licencia de funcionamiento y se le devuelva los bienes retenidos, reabriendo su establecimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la verificación del expediente administrativo antes mencionado, se tiene que la conducta infractora sigue subsistiendo ya que la administrada no ha cumplido con subsanar las advertencias para el levantamiento de la clausura de su establecimiento, y que conforme al Acta de Inspección y Verificación N° 000339-2018-MPI, la administrada no contaba con Resolución Gerencial que disponga el levantamiento de la Medida Cautelar, y que a la fecha tampoco ha cumplido con adjuntar, conforme lo establece el art. 170 del TUO de la Ley N° 27444, que establece que quien indica hechos que configuran una pretensión deben probarlos de manera objetiva y con medios indubitables, de lo que se tiene que la administrada no ha cumplido con presentar pruebas que resulten suficientes y que la enerven de las imputaciones perpetradas, por lo que de la verificación se tiene que la Resolución Gerencial N° 090-2019-GDESC-MPI, materia de impugnación ha sido impuesta correctamente, no encontrándose inmersa en las causales de Nulidad establecidas en el art. 10 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, a las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, y a las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Doña María del Carmen Atauje Galindo, contra la Resolución Gerencial N° 0090-2019-GDESC-MPI, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución; **en consecuencia** confirmar la Resolución Gerencial N° 0090-2019-GDESC-MPI, de fecha 23 de Enero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad a lo que dispone el art. 50° de la Ley N° 27972, concordante con el Art. 226 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

 Srta. Emma Luisa Mejía Venegas
 ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
 SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 218 Fecha: 18 MAR. 2019
 Mediante: In formativa

Señor (a)
 es grato remitirle para su conocimiento y fines
 consiguientes la presente Transcripción final de la
 Resolución N° 218 de Fecha: 18 MAR. 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
 SECRETARIA GENERAL

 Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
 S.A.T. N° 2885
 SECRETARIO GENERAL MPI